



*“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo.”*

**CONTRATO NO. C.P.S.H. 30/2025.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **RAUL ORTEGA RODRIGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. **SALVADOR PALOS BUSTAMANTE**, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO PROPIETARIO Y EL LIC. **PABLO ARRIAGA CASTILLO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “**EL AYUNTAMIENTO**”. POR OTRA PARTE, LA C. **CELINA RODRIGUEZ VILLERES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, POR LO QUE AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- POR “EL AYUNTAMIENTO”

**I.1.-** QUE ES UNA ENTIDAD CON RESPONSABILIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y QUE EL CONTRATANTE, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1°, 2°, 3° Y LOS NUMERALES 31°, 70° FRACC IV, 75° FRACC II Y VIII Y 78° FRACC VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

**I.2.-** ES FACULTAD DE LA OFICIALÍA MAYOR, PROPONER E INSTRUMENTAR LA POLÍTICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, ASÍ COMO PROMOVER OPORTUNAMENTE EN AQUELLOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CONTRATÁNDOLOS CON APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE SUS FACULTADES DEVIENEN DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 82, 84 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.

**I.3.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA SU DOMICILIO, MISMO QUE SE UBICA EN CALLE CELSO N. RAMOS NÚMERO 120, CENTRO 78700, MATEHUALA S.L.P.





*“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo.”*

**I.4.- QUE, EN EL DEPARTAMENTO DE FOMENTO CULTURAL, EXISTE EN LA FECHA UN REZAGO NOTABLE EN EL DESAHOGO DE LAS FUNCIONES A REALIZAR POR LA MISMA.**

**I.5.- QUE LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN CON CARGO AL PRESUPUESTO QUE EJERCE RAMO GENERAL 28.**

**I.6.- LA OFICIALÍA, DERIVADO DE LA PETICIÓN QUE HACE EL DEPARTAMENTO DE FOMENTO CULTURAL, PROCEDE A LA CONTRATACIÓN DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.**

**II.- POR SU PARTE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECLARA LO SIGUIENTE:**

**II.1.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DECLARA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES Y SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) ES**

ELIMINADO; Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII Y XVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio novena de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de contener la CUR así como el RFC, ya que se encuentra vinculado al nombre de su titular, fecha de nacimiento y su homoclave, lo que hace identificable a la persona. Datos considerados como información confidencial de acuerdo a las disposiciones mencionadas anteriormente.

**II.2.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN**

ELIMINADO; Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII Y XVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio novena de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de contener la nacionalidad, el domicilio particular conformado por datos como nombre de la calle, el número, la colonia y la ciudad, Datos considerados como información confidencial de acuerdo a las disposiciones mencionadas anteriormente.

MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A NOTIFICAR A “EL AYUNTAMIENTO”, EL CAMBIO DEL MISMO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SON CONFORMES EN SUJETARSE Y OBLIGARSE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - “EL AYUNTAMIENTO”, REQUIERE QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” REALICE LAS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, EN FAVOR DE “EL AYUNTAMIENTO” OBLIGÁNDOSE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A OTORGAR ESTOS SERVICIOS SIN QUE SIGNIFIQUE SUBORDINACIÓN LABORAL, POR LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO, DADO QUE ÉSTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE PACTO CONSENSUAL CONTARÁ CON LIBERTAD DE DESEMPEÑARLO EN EL ASPECTO DE TEMPORALIDAD PROPIAMENTE DICHO, MISMO QUE SE CELEBRA BAJO EL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN IV LA LEY



*“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo.”*

DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN VIRTUD DE QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECIDE OPTAR POR DICHO RÉGIMEN.

**SEGUNDA.-** “EL AYUNTAMIENTO”, PAGARÁ POR LOS SERVICIOS QUE OTORQUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” LA CANTIDAD DE **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)** NETOS, POR HORA JUSTIFICADA EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS, DE MANERA QUINCENAL SIENDO APLICABLE EN CADA PAGO IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO MENCIONADO; DICHA CANTIDAD SERÁ PAGADA POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR LOS SERVICIOS QUE SE LE HAN CONTRATADO, SEGÚN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE; CANTIDAD QUE SERÁ PAGADERA EN MONEDA NACIONAL Y DE MANERA QUINCENAL. HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EN LA QUINCENA DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2025, SE PAGARA LO CORRESPONDIENTE A LAS HORAS LABORADAS DEL 13 AL 15 DE ENERO Y DEL 16 AL 31 ENERO DEL AÑO 2025.

LA CANTIDAD RESULTANTE QUE SE PAGARÁ COMO CONTRAPRESTACIÓN A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SERÁ PAGADERA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA “BBVA” BANCOMER QUE PARA TAL EFECTO DEBERÁ DE PROPORCIONAR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

**TERCERA. –** AMBAS PARTES QUEDAN SUJETAS A UN MONTO MÁXIMO Y MÍNIMO DE HORAS DE MANERA QUINCENAL DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) MONTO MÁXIMO DE HORAS QUINCENALES: 45 HORAS.**
- B) MONTO MÍNIMO DE HORAS QUINCENALES: 10 HORAS.**

LAS CANTIDADES ESTIMADAS DE MONTO MÁXIMO Y MÍNIMO DE HORAS SON ENUNCIATIVAS E INDICATIVAS, MAS NO LIMITATIVAS NI OBLIGATORIAS PARA “EL AYUNTAMIENTO”, POR LO CUAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE HARÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y SOLICITUDES QUE REALICE “EL AYUNTAMIENTO”.

**CUARTA. -** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO, LOS HONORARIOS PERCIBIDOS SE ENCUENTRAN GRAVADOS BAJO EL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL I.S.R., Y DE CONFORMIDAD CON ÉSTA NO CAUSARÁ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.





*“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo.”*

**QUINTA.** - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS PAGOS QUE COMO CONTRAPRESTACIÓN A SUS SERVICIOS LE HAGA “EL AYUNTAMIENTO” SE EFECTUARÁN CON MONEDA NACIONAL.

**SEXTA.** - “EL AYUNTAMIENTO”, PODRÁ ASIGNAR EL MOBILIARIO NECESARIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, LOS CUALES SERÁN DETERMINADOS POR EL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR, DEBIENDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” FIRMAR EL O LOS RESGUARDOS CORRESPONDIENTES DE LOS BIENES QUE SE HAYA CONVENIDO DOTARLE, HACIÉNDOSE COMPLETAMENTE RESPONSABLE DEL USO Y RESGUARDO DE LOS MISMOS, Y QUE DEBERÁ ENTREGAR EN EL MOMENTO QUE SEAN REQUERIDOS O AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**SÉPTIMA.** - EN VIRTUD DE LA TEMPORALIDAD DE LA NECESIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATA, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES QUE EL PRESENTE CONTRATO TENGA UNA VIGENCIA DEL **13 TRECE DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO CON TERMINO EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, QUEDANDO SUJETA EN TODO CASO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA PACTADA EN LA PRESENTE CLÁUSULA, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A DEJAR DE PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

**OCTAVA.** - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A CUMPLIR TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS ACORDADOS, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE REQUIERE EL SERVICIO CONTRATADO, POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A “EL AYUNTAMIENTO” Y COMO CONSECUENCIA ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE EL TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE EL AYUNTAMIENTO, ESTÁN FACULTADA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

**NOVENA.** - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE “EL AYUNTAMIENTO”, ASÍ MISMO CON TODOS LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES RELACIONADOS CON LA LABOR CONTRATADA.





*“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo.”*

**DÉCIMA.** - SE PACTA EN FORMA EXPRESA ENTRE LAS PARTES QUE “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EN LOS SIGUIENTES CASOS:

**A)** SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES ACORDADOS, SUJETÁNDOSE A LA MÁS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LA INFORMACIÓN QUE RECIBA.

**B)** SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE OBLIGA, POR MÁS DE TRES DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES.

**C)** SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, NO EJECUTA FIELMENTE O MODIFICA LOS SERVICIOS QUE “EL AYUNTAMIENTO” LE HA CONTRATADO Y QUE ÉSTE NO ACEPTA POR DEFICIENTE.

**D)** SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, NO ENTREGA O EJECUTA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A “EL AYUNTAMIENTO”, EN EL PLAZO QUE LE INDIQUE EL MISMO.

**E)** SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, NO OTORGA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA “EL AYUNTAMIENTO”, PARA LA VERIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE SUS SERVICIOS.

**F)** SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DE “EL AYUNTAMIENTO”.

**G)** SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, INCURRE EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ O EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALTRATO CONTRA EL PERSONAL QUE LABORA EN “EL AYUNTAMIENTO”, O PERSONA INDISTINTA, DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**H)** SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DESEMPEÑA LAS FUNCIONES ASIGNADAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

**DÉCIMA PRIMERA.** - LAS PARTES SON CONFORMES EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, POR VOLUNTAD DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE EN ESTE CASO DEBERÁ DE MEDIAR AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON 10 DIEZ DÍAS DE ANTELACIÓN A





*“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo.”*

LA FECHA EN QUE SE DESEA FINIQUITAR EL PRESENTE CONTRATO; SERÁ TAMBIÉN CAUSA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LA ENFERMEDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD O MUERTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO COMPLETO ENTRE LAS PARTE EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ESTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA, SIN EMBARGO, LA LIQUIDACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS NO SIGNIFICARÁ LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO “EL AYUNTAMIENTO” SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

**DÉCIMA TERCERA.-** “LAS PARTES”, EN ALCANCE DE LO ANTERIOR CONVIENEN QUE LLEGADO EL CASO DE QUE SURGIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL MISMO, PREVALECERÁ LO ASENTADO EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, EN ESTE SENTIDO, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES QUE ESTE CONTRATO NO DA PAUTA U ORIGEN A RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE “EL AYUNTAMIENTO” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DADA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIESE MOTIVAR LA NULIDAD YA SEA ABSOLUTA O RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA. -** DADA LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE AGUINALDO POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO”, EN EL PERIODO COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONTRATO

**DÉCIMA QUINTA. -** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN, EL CÓDIGO CIVIL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO EN LO QUE LE SEAN APLICABLES DICHAS DISPOSICIONES.

**DÉCIMA SEXTA. -** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE





*“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo.”*

MATEHUALA, SAN LUÍS POTOSÍ, POR LO TANTO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES, BIEN IMPUESTAS DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE MATEHUALA, SAN LUÍS POTOSÍ, EL DÍA 13 TRECE DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

*“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo.”*

\_\_\_\_\_  
C. CELINA RODRIGUEZ VILLERES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

\_\_\_\_\_  
LIC. RAUL ORTEGA RODRIGUEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

\_\_\_\_\_  
LIC. SALVADOR PALOS BUSTAMANTE.

PRIMER SÍNDICO PROPIETARIO.

\_\_\_\_\_  
LIC. PABLO ARRIAGA CASTILLO.

SECRETARIO GENERAL

